



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

SECRETARÍA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Dir. Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo miranda el Cortijo
Quinto piso

Resolución No. 978 de 16 de Noviembre de 2021

“ Por medio de la cual se da cumplimiento a la Sentencia proferida por el Consejo de Estado Sección Segunda subsección A, en fecha 06 de febrero 2020, la cual declaró la nulidad de las Resoluciones No. 000112 del 01 de marzo del 2000 y 01311 del 19 de Noviembre de 2001, y a título de restablecimiento del Derecho ordeno al Departamento de Bolívar que suma la mesada pensional e incluya en nómina al Señor ARTURO FACIOLINCE LÓPEZ por concepto de pago de la pensión de jubilación en virtud de la Resolución 2835 del 04 de Diciembre de 1992. ”

EL DIRECTOR FINANCIERO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación

C O N S I D E R A N D O:

Que la Sra. VILMA LEONOR GARCÍA PABON en calidad de Subdirectora de Prestaciones Económicas del FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA - FONPRECON, mediante oficio presentado en esta anualidad, solicito en su nombre y representación, el cumplimiento a la Sentencia proferida por el Consejo de Estado Sección Segunda subsección A, Rad. 25000234200020130653001 (2000-2018), en fecha 06 de febrero 2020, la cual declaró la nulidad de las Resoluciones No. 000112 del 01 de marzo del 2000 y 01311 del 19 de Noviembre de 2001, y a título de restablecimiento del Derecho ordeno al Departamento de Bolívar que reasuma la mesada pensional e incluya en nómina al Señor ARTURO FACIOLINCE LÓPEZ identificado con C.C. No. 3.782.038 por concepto de pago de la pensión de jubilación en virtud de la Resolución 2835 del 04 de Diciembre de 1992, el cual se transcriben los numerales primero, segundo, tercero y cuarto de la siguiente manera:

Consejo de Estado Sección Segunda subsección A, Rad. 25000234200020130653001 (2000-2018);

“Primero: Revocar la Sentencia del 7 de diciembre 2017 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección segunda, Subsección B, que denegó las pretensiones de la demanda en el proceso que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del Derecho en su modalidad de lesividad promovió el Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica y vinculados el señor Arturo Faciolince López y el Departamento de Bolívar, Fondo Territorial de Pensiones en Liquidación. En su lugar.

Segundo: Declarar la nulidad de las Resoluciones 000112 del 01 de marzo del 2000 y 01311 del 19 de Noviembre de 2001, expedidas por el Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica.

Tercero: A título de Restablecimiento del Derecho, se ordena al Departamento de Bolívar, Fondo Territorial de Pensiones en Liquidación que reasuma la mesada pensional e incluya en nómina al Señor ARTURO FACIOLINCE LÓPEZ identificado con C.C. No. 3.782.038 por concepto de pago de la pensión de jubilación en virtud de la Resolución 2835 del 04 de Diciembre de 1992, se resalta de que FONPRECON, no puede dejar de pagar la mesada pensional del señor FACIOLINCE LÓPEZ hasta tanto y cuando el Departamento de Bolívar no tenga incluido en nómina al Demandado.

Cuarto: No hay lugar a costas en esta instancia.”

En virtud de lo anterior, FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA – FONPRECON, mediante Resolución No. 0387 del 13 de Julio de 2021, Rad. 0259 de 2021, dispuso acatar la Sentencia proferida por el Consejo de Estado Sección Segunda subsección A, Rad. 25000234200020130653001 (2000-2018), en fecha 06 de febrero 2020, la cual declaró la nulidad de las Resoluciones No. 000112 del 01 de marzo del 2000 y 01311 del 19 de Noviembre de 2001, y como consecuencia de lo anterior, continuaría pagando la mesada pensional del Sr. ARTURO FACIOLINCE LÓPEZ identificado con C.C. No. 3.782.038, hasta que el Departamento de Bolívar Reasumiera la mesada Pensional, de conformidad a la orden emitida por la Jurisdicción Contenciosa.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a darle cumplimiento a lo ordenado mediante Sentencia Judicial, en atención a lo expuesto en la parte considerativa del fallo proferido por el Consejo de Estado Sección Segunda subsección A, Rad. 25000234200020130653001 (2000-2018), en fecha 06 de febrero 2020, la cual declaró la nulidad de las Resoluciones No. 000112 del 01 de marzo del 2000 y 01311 del 19 de Noviembre de 2001.

Que corresponde el reconocimiento de la pensión de jubilación al Fondo Territorial de Pensiones de la Gobernación de Bolívar, dada la aprehensión del Pasivo Pensional del extinto Fondo de Previsión Social del Departamento de Bolívar, de conformidad a lo ordenado mediante sentencia Judicial, por lo que el valor de la mesada pensional indexada para el año 2021 es la suma de



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
Dir Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo miranda el Cortijo
Quinto piso
Resolución No. 978 de 16 de Noviembre de 2021

“ Por medio de la cual se da Cumplimiento a la Sentencia proferida por el Consejo de Estado Sección Segunda subseccion A, en fecha 06 de febrero 2020, la cual declaro la nulidad de las Resoluciones No. 000112 del 01 de marzo del 2000 y 01311 del 19 de Noviembre de 2001, y a título de restablecimiento del Derecho ordeno al Departamento de Bolívar que suma la mesada pensional e incluya en nomina al Señor ARTURO FACIOLINCE LÓPEZ por concepto de pago de la pensión de jubilación en virtud de la Resolución 2835 del 04 de Diciembre de 1992. ”

DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SEIS PESOS CON 49/100. (\$ 10.338.106, 49 mcte.)

Hechas las anteriores consideraciones, el suscrito director del Fondo Territorial de Pensiones del Departamento de Bolívar;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ACATAR la Sentencia proferida por el Consejo de Estado Sección Segunda subseccion A, Rad. 25000234200020130653001 (2000-2018), en fecha 06 de febrero 2020, la cual declaro la nulidad de las Resoluciones No. 000112 del 01 de marzo del 2000 y 01311 del 19 de Noviembre de 2001.

ARTICULO SEGUNDO: como consecuencia de lo anterior, **REASUMIR** la mesada pensional al Señor **ARTURO FACIOLINCE LÓPEZ** identificado con C.C. No. 3.782.038, por concepto de pago de la pensión de jubilación en virtud de la Resolución 2835 del 04 de Diciembre de 1992, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

ARTICULO TERCERO: INCLUIR en la nómina de jubilados del Departamento de Bolívar al señor **ARTURO FACIOLINCE LÓPEZ** identificado con C.C. No. 3.782.038, con una mesada pensional, por valor de de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SEIS PESOS CON 49/100. (\$ 10.338.106, 49 mcte.) Para el año 2021, pagados a partir del mes de Diciembre del año 2021, y con el derecho a recibir (14) mesadas al año.

Parágrafo: El pago de esta pensión de Jubilación, estará cargo del Departamento de Bolívar en un 100% del valor de la mesada pensional liquidada y cuya liquidación a parte integral del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: DEDUCIR de cada mesada pensional el 12%, por concepto de aportes al régimen contributivo en salud de su elección.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar o su delegado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha, 16 de Noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL GARCIA FERRER

Director Financiero del Fondo Territorial de Pensiones

Proyecto y elaboro: Juan S. Frías Utría